

# MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES RESOLUCION DIRECTORAL

N° 314-2013-MTC/16

Lima, 1 3 AGO. 2013

Vista, la Carta N°57-2011-JLI-FBPE con P/D N° 052059, remitida por la empresa JACK LOPEZ INGENIEROS S.A.C., mediante la cual remite a esta Dirección General el Informe Final de la Declaración de Impacto Ambiental del Estudio Definitivo para la Construcción del Puente Héroes del Cenepa y Accesos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental — SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia:

Que, en ese sentido, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que





## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el Informe Nº 045-2013-MTC/16.01.AOMS, emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación de la presente declaración, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, señala que la Declaración de Impacto Ambiental sub examine se encuentra aprobada en el componente ambiental, recomendándose su aprobación mediante la resolución directoral respectiva;

Que, asimismo, mediante Informes Nº 77-2013-MTC/16.03.KJB y N°062-2013-MTC/16.03.JNVL de la Dirección de Gestión Social, se considera pertinente aprobar la presente Declaración de Impacto Ambiental, en cuanto al tema social y de afectaciones prediales, respectivamente, recomendándose la emisión de la resolución correspondiente;

Que, se ha emitido el Informe legal Nº 119-2013-MTC.16.VDZR, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan su aprobación por parte de esta fuección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución etctoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido:

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, Ley Nº 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;





#### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 314-2013-MTC/16

#### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Informe Final de la Declaración de Impacto Ambiental del Estudio Definitivo para la Construcción del Puente Héroes del Cenepa y Accesos, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

CGASA

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL y a la empresa JACK LOPEZ INGENIEROS S.A.C., para los fines que considere correspondientes.

**ARTÍCULO 3º.-** La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuniquese y Registrese,





DI. ITALO ANDRÉS DIAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Assentos

